



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.
Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ SUCRE; veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

TUTELA: 70-204-40-89-001-**2024-00069-00**
ACCIONANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE COLOSÓ

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, guarda armonía con lo establecido en el artículo 86 de la constitución política de Colombia, con los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y por ser competente este despacho para conocer de la presente acción a razón del lugar de presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Colosó,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente acción de tutela presentada por GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en calidad de apoderado general de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., en contra del MUNICIPIO DE COLOSÓ, representado legalmente por su Alcalde, Dager Paternina Alquerque o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: Solicítese al Dr. Dager Paternina Alquerque, en calidad de Alcalde Municipal de Colosó, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción, para que dentro de un término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación del presente auto, con fundamento en el escrito de tutela que en copia se le remite; se sirva rendir un informe detallado en relación con lo solicitado en la presente tutela, aportando las pruebas documentales que estime pertinente. De igual forma se le solicita remitir documento idóneo que acredite su calidad.

Prevéngase al funcionario citado, que el incumplimiento de lo aquí ordenado lo hará incurrir en las sanciones previstas en el decreto 2591 de 1991. A demás, la no respuesta oportuna genera la presunción de veracidad a que se refiere el artículo 20 del mencionado decreto.

TERCERO: Téngase como pruebas los documentos aportados con esta acción de tutela los cuales se valorarán al momento de fallar.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, a fin de que se pronuncien y ejerzan sus derechos, haciéndoles entrega de la solicitud de tutela para lo pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.
Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

QUINTO: Téngase a GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en calidad de apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado por
CRISTIAN JAVIER HERNÁNDEZ IRIARTE
Juez

Firmado Por:
Cristian Javier Hernandez Iriarte
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coloso - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aad0e9bd4ded537c49191f50867c47b147d1bafc3860046dd3978957196563b**

Documento generado en 28/10/2024 12:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>